

Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Decreto 1318 de 1988 Nivel Nacional

Fecha de Expedición:	06/07/1988
Fecha de Entrada en Vigencia:	
Medio de Publicación:	DIARIO OFICIAL

Temas

Contenido del Documento



DECRETO 1318 DE 1988

(julio 6)

Por el cual se ejerce la facultad conferida por el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en relación con las Instituciones de Utilidad Común.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de la autorización que le confiere el artículo 2 de la Ley 22 del 12 de marzo de 1987, y el artículo 135 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, autoriza al Presidente de la República, para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común;

Que la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia proferida el 18 de febrero de 1988, confirmó la viabilidad jurídica de esta delegación, facultando a los Gobernadores de los Departamentos y al Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, para ejercer la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común;

DECRETA:

Artículo 1º.- Delégase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.E., que no estén sometidas al control de otra entidad. Ver [Decreto Nacional 432 de 1988](#), [Ver Concepto de la Secretaría General 30428 de 2001](#).

Artículo 2º.- [Modificado Parcialmente por el Decreto Nacional 1093 de 1989](#) Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución, presentará a estudio y consideración de los Gobernadores de los Departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto, los balances de cada ejercicio, los actos y contratos de cuantía superior a cien mil pesos (\$100.000.00), con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 3º.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 6 de julio de 1988.

El Presidente de la República,

VIRILIO BARCO VARGAS;

El Ministro de Justicia,

ENRIQUE LOW MURTRA.

NOTA: Ver [Decreto Nacional 432 de 1988](#)

Temas)

 [Comentar](#)  [Anexos](#)

-  [Escuchar](#)
- [Norma](#)

- 